

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE MARINA

### SUMARIO

#### LEYES

Ley de 15 de mayo de 1945 por la que se reorganiza el Instituto y Observatorio de Marina.—Páginas 764 a 766.

#### ORDENES

##### SERVICIO DE PERSONAL

*Destinos.*—Orden de 16 de mayo de 1945 por la que se dispone pase destinado al Estado Mayor de la Escuadra el Capitán de Corbeta (E) don Juan Gil Adell.—Página 766.

Otra de 16 de mayo de 1945 por la que se nombra Comandante del pontón *Laurio* y Jefe de Transmisiones de la Base Naval de Canarias al Capitán de Corbeta (Av) don Antonio López Costa.—Página 766.

*Destinos.*—Orden de 17 de mayo de 1945 por la que se dispone pase destinado de Jefe de Sanidad del Arsenal de La Cartaca el Teniente Coronel Médico don José Vega Villalonga.—Páginas 766 y 767.

*Ingreso en el Cuerpo de Suboficiales.*—Orden de 17 de mayo de 1945 por la que se dispone el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales del Auxiliar segundo provisional de Oficinas y Archivos D. Clodoaldo Lozano y López de Alcaide.—Página 767.

Otra de 17 de mayo de 1945 por la que se dispone el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales del Escribiente contratado D. Cándido Salam Adame.—Página 767.

*Anulación de nombramiento.*—Orden de 17 de mayo de 1945 por la que se dispone la anulación del nombramiento de Auxiliar Administrativo de la Maestranza de la Armada conferido a José Olías Flores.—Pág. 767.



# LEYES

El Instituto y Observatorio Astronómico de Marina, creado por ésta hace próximamente dos siglos, en el deseo de incorporarse al progreso de las ciencias puras en algunas de sus más importantes ramas, constituye una tradición gloriosa que importa conservar y robustecer mediante una adecuada reorganización que, recogiendo las enseñanzas de la experiencia lograda, se ajuste a las realidades de la época actual.

En el considerable lapso de tiempo transcurrido, esta Institución ha llenado completamente su misión, tanto en el orden nacional como en el internacional, encontrándose hoy ante un extensísimo campo de investigación, donde ha de encontrar objetivos sobrados para una actividad eficaz y positiva que le permita conservar el rango científico que en su secular labor ha alcanzado y demostrado.

Además de su fundamental labor en el campo de las Ciencias Astronómicas, el Instituto debe reanudar la doble tradición que arranca desde los primeros años de su existencia, cual es la de proporcionar a los Oficiales de la Armada los conocimientos trascendentales de las ciencias, necesarios para seguir de cerca los descubrimientos del ingenio humano de aplicación a la Marina.

En su doble carácter de Instituto y Observatorio, dicho Centro ha pasado por grandes alternativas, encontrándose hoy necesitado de personal técnico que asegure la continuidad científica lograda y que, sin merma grave de las aspiraciones profesionales consagre de un modo permanente su esfuerzo intelectual al estudio e investigación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO

Artículo primero.—El Instituto y Observatorio de Marina, con residencia actual en San Fernando, es un centro científico afecto a la organización naval, que une a su misión específica, como Observatorio Astronómico, la de formar al personal técnico necesario para dicho servicio, la de investigación en el campo de las ciencias, de notorio interés para la Marina, y la de orientar y enseñar en este último aspecto a los Jefes y Oficiales de la Armada que el Mando, por selección de cualidades, designe.

Artículo segundo.—Como Observatorio Astronómico de la Marina le compete:

a) El cálculo de Efemérides Astronómicas y la publicación de las mismas, en forma apropiada a sus aplicaciones varias, preferentemente a las náuticas, aeronáuticas y geodésicas.

b) La ejecución de toda clase de observaciones astronómicas, necesarias para la formación y corrección de las Tablas de posición y movimiento de los astros, así como las de carácter astrofísico que permita el material disponible.

c) La colaboración con los Centros nacionales e internacionales para contribuir al progreso de las Ciencias Astronómicas, Físicas, Geodésicas y Náuticas, y muy en particular con los Institutos Hidrográfico y Oceanográfico de la Marina.

d) La adquisición, conservación, reparación y estudio de los cronómetros destinados al servicio de los buques de guerra y mercantes y al de "señales horarias".

Artículo tercero.—Considerado como Instituto Científico, radicará en él una Escuela de Estudios Superiores, subdividida en dos Secciones: una, destinada a permitir y estimular la preparación en el orden matemático y físico-matemático de los Jefes y Oficiales de la Armada que se designen para llevar a cabo trabajos de investigación, en el campo de sus respectivas especialidades y a título de complemento necesario, para elevar el nivel de su técnica, o bien, dentro de un criterio más amplio, en otras ramas de la Ciencia que se consideren de especial interés al servicio naval; la segunda tendrá por finalidad exclusiva la formación del personal técnico y auxiliar-técnico llamado a desempeñar los servicios del Observatorio Astronómico.

Artículo cuarto.—Para el desempeño de las misiones que se les encomiendan, el Instituto y Observatorio de Marina se organizará a base de:

Dirección.

Subdirección.

Tres Secciones (Náutica y Geofísica, Efemérides, Astronomía y Astrofísica).

Escuela de Estudios Superiores (cursos de ampliación de estudios en el orden matemático y físico-matemático para Jefes y Oficiales de la Armada. Formación de personal técnico y auxiliar-técnico para el Servicio astronómico).

Ayudantía Mayor (Jefatura Militar del Centro).

Secretaría.

Servicios de Administración e Intervención.

Artículo quinto.—En la organización mencionada se encuadrará el siguiente personal, a fijar numéricamente en las plantillas que se redacten:

- a) Personal técnico (Director, Subdirector, Profesores, Jefes de Sección).
- b) Personal auxiliar-técnico (afecto a las Secciones y Secretaría).
- c) Personal de Administración e Intervención.
- d) Ayudante Mayor, Jefe Militar del Centro.
- e) Bibliotecario.
- f) Instrumentistas y artistas cronometristas.
- g) Personal del Cuerpo de Suboficiales y de la Maestranza, en sus tres Secciones.
- h) Marinería.

Artículo sexto.—Los cargos de Director y Subdirector recaerán en personas de notorio relieve científico, de la libre elección del Gobierno, a propuesta del Ministro de Marina.

Artículo séptimo.—El personal técnico se seleccionará entre los Jefes y Oficiales de los Cuerpos Patentados de la Armada, titulados en estudios superiores o en posesión del título de Ingenieros Hidrógrafos, que verifiquen un curso de ampliación dentro del campo astronómico con la extensión que se determine. Podrá tener asimismo acceso a esta clase el personal civil de Observatorios y Calculadores a que hace referencia el artículo siguiente, que satisfaga los requisitos y lleve a cabo los estudios que se consignent en el Reglamento.

Artículo octavo.—El personal auxiliar-técnico procederá de los Cuerpos Patentados de la Armada o de la Reserva Naval; entran dentro de esta agrupación los Calculadores y Observadores, a reclutar entre el elemento civil, con preferencia entre aquel que haya pertenecido o prestado servicios a la Marina y reúna las condiciones que se fijen.

Artículo noveno.—Dentro del servicio especial del Instituto y Observatorio de Marina, la jerarquía estará definida por los cargos y no por la categoría militar.

Artículo décimo.—La Dirección y Subdirección de la Escuela de Estudios Superiores, en su doble misión de facilitar la ampliación de estudios prevista para Jefes y Oficiales de la Armada y formar los técnicos y auxiliares-técnicos que requiere el servicio del Observatorio, quedará vinculada a las personas que ejerzan la Dirección y Subdirección de éste, siendo desempeñado el Profesorado, en el primer aspecto, por el personal técnico, y en el segundo, por el técnico y auxiliar-técnico con destino en el Centro.

Artículo undécimo.—Los Jefes y Oficiales de la Armada que reúnan las condiciones fijadas en el artículo séptimo de esta Ley, que después de aprobar el curso de ampliación, y previa invitación hecha al efecto, se comprometan a quedar destinados con carácter permanente en el Instituto y Observatorio de Marina, disfrutarán un premio de especialidad del 40 por 100 del sueldo que perciban. Este personal continuará en la Escala de que forme parte, sin ocupar número, y ascenderá hasta el empleo de Capitán de Navío, simultáneamente, y cuando le corresponda por antigüedad al que le sigue en número en el escalafón.

Artículo doce.—Podrá concederse el ascenso a Contralmirante o General de Brigada a los Capitanes de Navío o Coroneles de la Escala Activa al servicio permanente del Observatorio que la Superioridad estime con méritos especiales para esta distinción, sin que en este grado puedan desempeñar otros destinos que los del propio Centro.

Artículo trece.—Los Jefes u Oficiales afectos permanentemente al servicio del Observatorio que a juicio del Director hayan perdido las facultades necesarias para el desempeño de su misión, o que por razones justificadas no puedan continuar en aquel servicio, serán propuestos para cesar en el Instituto y Observatorio, pasando a las respectivas Escalas Complementarias, si estuvieran en la Escala Activa, o a las situaciones de "reserva" o "retiro", según corresponda, caso de no existir en el Cuerpo a que pertenezca el interesado Escala Complementaria.

Artículo catorce.—A los efectos de clasificación y demás que correspondan, la Escuela será declarada Superior.

Artículo quince.—El curso de estudios superiores dará derecho a la obtención de un diploma que acredite haberlo efectuado, pero no al percibo de premio alguno de especialidad.

Artículo dieciséis.—El personal auxiliar-técnico, cualquiera que sea su clase, no tendrá derecho a premio especial por su destino en el Centro, pero sí al percibo de las gratificaciones reglamentarias para los de su categoría. El de igual carácter de procedencia civil gozará de idénticos derechos, conside-

raciones y prerrogativas que el personal de los Cuerpos Patentados de la Armada cuyos sueldos igualen.

Artículo diecisiete.—Los servicios administrativos y de intervención estarán cubiertos por Jefes u Oficiales pertenecientes a los Cuerpos de Intendencia e Intervención de la Armada.

Artículo dieciocho.—El Instituto y Observatorio de Marina, además de su carácter científico, tendrá el de establecimiento industrial.

Artículo diecinueve.—El Instituto y Observatorio de Marina dependerá del Estado Mayor de la Armada, y en su aspecto militar y jurisdiccional, del Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz. Como Centro científico deberá mantener constante conexión con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Hidrográfico y Oceanográfico y Observatorios nacionales y extranjeros.

Artículo veinte.—En el plazo más breve posible será redactado un Reglamento orgánico del Instituto y Observatorio de Marina, que comprenda el de las diversas Escuelas que en él han de radicar.

Artículo veintiuno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley, facultándose al Ministro de Marina para dictar las que estime necesarias para su cumplimiento y desarrollo.

Artículo transitorio.—A los actuales Ingenieros Hidrógrafos que hayan cursado los estudios de su Especialidad en el Instituto y Observatorio de Marina se les considerará cumplidos de las condiciones especificadas en el artículo séptimo de esta Ley, pudiendo solicitar su pase al servicio del Observatorio, con carácter permanente, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que esté implantada la nueva organización.

Al personal actual de Observadores y Calculadores le es de aplicación el artículo séptimo de la presente Ley.

Mientras no estén cubiertos los destinos de personal técnico y los de Profesorado con arreglo a lo estatuido en esta Ley, podrán ser nombrados para ocupar dichos cargos, previa propuesta del Director, los Jefes y Oficiales del Cuerpo General a los que se les reconozca la capacidad necesaria para el desempeño de su función, y en su defecto, técnico-civiles de competencia acreditada en las misiones que deban serles encomendadas. Al personal enumerado en primer término se le reconocerá el derecho a percibir el premio de especialidad que determina el artículo once, mientras desempeñen el cargo; en cuanto al de carácter civil, será objeto de contrato especial.

Dada en El Pardo, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 137, pág. 4.029.)

# ORDENES

## SERVICIO DE PERSONAL

*Destinos.*—Se dispone que el Capitán de Corbeta (E) don Juan Gil Adell cese de Comandante del pontón *Lauria* y de Jefe de Transmisiones de la Base Naval de Canarias y embarque en el Estado Mayor de la Escuadra.

Este destino se confiere con carácter forzoso.

Madrid, 16 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Comandantes Generales de la Escuadra y de la Base Naval de Canarias.

*Destinos.*—Se nombra Comandante del pontón *Lauria* y Jefe de Transmisiones de la Base Naval de Canarias al Capitán de Corbeta (Av) don Antonio López Costa, que cesará en el Estado Mayor de la Escuadra, por estar cumplido de las condiciones de embarco reglamentarias, una vez que sea relevado.

Este destino se confiere con carácter forzoso.

Madrid, 16 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Comandantes Generales de la Escuadra y de la Base Naval de Canarias.

— Se dispone que el Teniente Coronel Médico D. Jesús de la Rosa Salmerón cese en su actual destino de Jefe de Sanidad del Arsenal de La Carraca y sea relevado por el del mismo empleo don

José Vega Villalonga, que cesa en la situación de "disponible forzoso" en que se halla.

Madrid, 17 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Generales Jefes Superior de Contabilidad y del Servicio de Sanidad.

Sres. ...

*Ingreso en el Cuerpo de Suboficiales.*—Como resultado de expediente incoado al efecto, y a propuesta de la Ponencia Delegada de la Junta Permanente del Cuerpo de Suboficiales, se dispone que el Auxiliar segundo provisional de Oficinas y Archivos don Clodoaldo Lozano y López de Alcaide ingrese en el citado Cuerpo como Escribiente segundo, por aplicación de los preceptos del Decreto de 2 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 206); siendo escalafonado entre los de su mismo empleo D. Antonio García Barreiro y D. Lázaro Carlos Verdura Martínez.

Madrid, 17 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, Almirante Jefe del Servicio de Personal, General Jefe Superior de Contabilidad e Ilmo. Sr. Interventor Central.

— Como resultado de expediente incoado al efecto, y a propuesta de la Ponencia Delegada de la Junta Permanente del Cuerpo de Suboficiales, se dis-

pone que el Escribiente contratado D. Cándido Salam Adame ingrese en el Cuerpo citado como Escribiente segundo, por aplicación de los preceptos del Decreto de 2 de septiembre de 1941 (D. O. número 206); siendo escalafonado entre los de su mismo empleo D. José María García García y D. Jesús Dapena Corbal.

Madrid, 17 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal, General Jefe Superior de Contabilidad e Ilmo. Sr. Interventor Central.

*Anulación de nombramiento.*—Se dispone la anulación del nombramiento de Auxiliar Administrativo de segunda de la Maestranza de la Armada, erróneamente otorgado a José Olías Flores por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1944 (D. O. número 214), debiendo quedar subsistente la de 27 de julio del mismo año (D. O. núm. 174), que separó definitivamente del servicio al interesado.

Madrid, 17 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe Superior de Contabilidad.

Sres. ...

LIBRARY OF THE  
BUREAU OF THE  
NAVY  
WASHINGTON, D. C.

NO. 1000